
BOLETÍN INFORMATIVO*

PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PRINCIPIO ACTIVO O DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL Y PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS RÉCIPES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.953 de fecha 27 de julio de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, providencia mediante la cual se dicta la medida para el cumplimiento de la prescripción de medicamentos por principio activo o denominación común internacional y prohibición de publicidad en los récipes.

La providencia administrativa tiene por objeto velar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 049 de fecha 09 de mayo de 2013, en la cual se regula la prescripción de medicamentos a seres humanos en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 1).

Los propietarios o los administradores de establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio de la República, así como en los consultorios médicos, odontológicos, clínicas, hospitales públicos y privados, ancianatos, farmacias, similares y afines, y en todo establecimiento que dispense medicamentos, sea público o privado debe colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cms (ancho) X 50 cms (largo) que contenga lo siguiente:

- 1.- “Por resolución 049 del Ministerio del Poder Popular para la SALUD, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013:
- 2.- “La prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto”.
- 3.- “Se prohíbe el uso de récipes médicos o recetas que contengan nombres impresos, logos o lemas publicitarios de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial”.

El texto debe ir acompañado con número y fecha de esta Providencia es decir: Providencia Administrativa N° 125-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.953 de fecha 27 de julio de 2016.

Se otorga un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la providencia Administrativa, a los fines de la colocación del referido aviso (artículo 2).

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) se reserva el derecho de aplicar las sanciones civiles, penales y administrativas de conformidad con lo estableció en la Ley Orgánica

de Salud, Código penal, Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes vigentes, a toda persona natural o jurídica de Derecho Público o Privado que contravenga lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Providencia (artículo 3).

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 4 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2772016/2772016-4648.pdf#page=17) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2772016/2772016-4648.pdf#page=17>

27 de julio de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*